AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-PARB-009

EDICTO No. 009-2017
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GIU-081** se ha proferido **Resolución 0129** del **22 de Julio de 2011** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- **ACEPTAR** la solicitud de modificación de las etapas del Contrato de Concesión No. **GIU-081** presentada por el titular, señor **FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, para iniciar la Explotación del mineral autorizado a partir del dia desde el dia 14 de julio de 2.011 hasta el 28 de Febrero de 2.037, renunciando al resto del término de la etapa de Exploración y a la etapa de Construcción y Montaje, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- **ESTABLECER** que la duración del contrato de Concesión No. **GIU-081** y las etapas contractuales quedarán así: **a). Plazo para Exploración:** Tres (3) años, contados a partir del dia 01 de marzo de 2.007 fecha de inscripción en Registro Minero Nacional hasta el dia 28 de febrero de 2.010. **b). Plazo para Construcción y Montaje:** Un (1) año, dos (2)meses y doce (12) dias, contados a partir del 01 de marzo de 2.010 hasta el dia 13 de julio de 2011 fecha en que mediante Concepto Técnico GTRB No. 0184 del 13 de julio de 2.011 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras - PTO **c). Plazo para Explotación**, Veinticinco (25) años, nueve (09) meses, dieciocho (18) dias, es decir, desde el dia 14 de julio de 2.011 hasta el 28 de Febrero de 2.037.
PARAGRAFO 1.- La anterior modificación de las etapas contractuales, y la modificación de la duración total del contrato de concesión No. **GIU-081**, el cual es de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, se hace de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

ARTICULO TERCERO.- **Proceder** por parte del grupo de Registro Minero Nacional a hacer la debida **anotación**, respecto de la modificación de las etapas contractuales.

ARTICULO CUARTO.- Notifiquese personalmente el presente pronunciamiento al titular, señor **FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO QUINTO. Comuníquese la anterior decisión al **Director de la Corporación Ambiental** correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) dias siguientes a su notificación

Dada en Bucaramanga, a los Veintidós (22) dias del mes de Julio de Dos Mil Once (2.011)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga

Proyectó: Lady Stella Herrera Dallos - Abogado
Revisó: EIMD - Abogado GTRB
Copia: Archivo Expediente – Consecutivo

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día Quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Reviso: Sirley Grajales Villacob